



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO
PRIDER



CONTRATO N° 417-2018-GRA-PRIDER/DG

**EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO LAGUNA
**USTUNACCOCHA - CCASANCCAY EN EL DISTRITO DE VINCHOS, PROVINCIA
DE HUAMANGA – AYACUCHO" Código SNIP 158841"****

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra: **"Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunacocha - Ccasanccay en el Distrito De Vinchos, Provincia de Huamanga – Ayacucho" Código Snip 158841"** que celebra de una parte, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), en adelante **LA ENTIDAD**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20494642078, con domicilio en Jr. Las Begonias Mz "H" Lt. "05", Urbanización José Ortiz Vergara Ayacucho – Huamanga - Ayacucho, representado por su Director General Ing. Eduardo César HUACOTO DÍAZ, con D.N.I. N° 09788418, quien procede en uso de sus facultades previstas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 712-2015-GRA/GR, ratificado en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 359-2017-GRA/GR, de fecha 08 de junio del 2017, y de la otra parte el **CONSORCIO USTUNACCOCHA**, Con RUC N° 20603843810, Con domicilio en Av. Jose Faustino Sánchez Carrión N° 615 OF. 1108, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima. **Consortio conformado por:**

1.- AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.; con RUC N° 20521378531, con domicilio legal en Av. José Faustino Sánchez Carrión N° 615 OF. 1108, Distrito de Jesús María, Provincia de Lima, Departamento de Lima, inscrita en la partida electrónica N° 12294211, Asiento C00001, del Registro de personas jurídicas de la Ciudad de Lima, representado por su Representante Legal el señor **ROLANDO FELIPE CARRASCO MEJIA**, identificado con DNI. N° 21444167, con 60% de participación.

2.- A & R S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES; con RUC N° 20100364701, con domicilio legal en Calle Las Palomas N° 369 Urb. Lima Tambo, Distrito de Surquillo, Provincia de Lima, Departamento de Lima, inscrita en la Ficha N° 52091, Asiento B00001, del Registro de personas jurídicas de la Ciudad de Lima, representado por su Representante Legal el señor **FRANCISCO ARGUMEDO BRUETT**, identificado con DNI. N° 07238348, con 10% de participación.

3.- CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.; con RUC N° 20517230821, con domicilio legal en Av. Puente Piedra N° 833, Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima, Departamento de Lima, inscrita en la partida electrónica N° 12052637, Asiento A0001, del Registro de personas jurídicas de la Ciudad de Lima, representado por su Representante Legal el señor **JOHN AURELIO TORRES OLIVERA**, identificado con DNI. N° 09528935, con 30% de participación.

Según el contrato de consorcio notarial el representante Legal del **CONSORCIO USTUNACCOCHA**, es el Señor **ROLANDO FELIPE CARRASCO MEJIA** identificado con DNI N° 21444167 y el señor **JESUS DEYVI MINAYA SAUÑI**, identificado con DNI N° 44231499, así mismo el consorcio emitirá la facturación a **LA ENTIDAD** por el 100% del monto del contrato.

Así mismo según el contrato de consorcio se le otorga el poder Extraordinariamente al Señor **ROLANDO FELIPE CARRASCO MEJIA** identificado con DNI N° 21444167, para la firma del contrato, a quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 31 de octubre del 2018, el Comité de Selección Adjudicó la Buena Pro de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2018-GRA-PRIDER** para la contratación de la ejecución de la obra: **"Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunacocha - Ccasanccay en el Distrito De Vinchos, Provincia de Huamanga – Ayacucho" Código Snip**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO
PRIDER



158841", a CONSORCIO USTUNACCOCHA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato (Términos de referencia, Bases Integradas y otros documentos derivados)



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO LAGUNA USTUNACCOCHA - CCASANCCAY EN EL DISTRITO DE VINCHOS, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO"** CÓDIGO SNIP 158841", Conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos.

2.1 PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPO MINIMO

2.1.1 EQUIPO PROFESIONAL

N°	DESCRIPCION DEL EQUIPO PROFESIONAL		
01	Ingeniero Residente - Jefe de Obra	Ingeniero Agrícola	ENRIQUE MUÑOZ RAMIREZ
02	Ingeniero Asistente	Ingeniero Agrícola	CARLOS ALBERTO BAQUEDANO VANCES
03	Ingeniero Especialista en Geología y Geotécnica	Ingeniero Civil	VICTOR EDWIN ESCALANTE FACHIN
04	Ingeniero Especialista en Drenaje	Ingeniero Agrícola	CESAR VIDAL BACA REGALADO
05	Ingeniero Metrados, Costos, Valorizaciones y Programación	Ingeniero Civil	HUGO ENRIQUE UBILLUS RODRIGUEZ
06	Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud	Ingeniero Civil	ROLANDO EDGAR MONTES LOPEZ
07	Ingeniero en Monitoreo y Mitigación Ambiental	Ingeniero Civil	JUAN LUIS CAMACHO DE LA PUENTE
08	Técnico Topógrafo	Técnico en Topografía	RUBEN DARIO SALDAÑA GUEVARA

2.1.2 EQUIPOS MINIMOS

ITEM	DESCRIPCION	CANT.
01	Excavadora Sobre Oruga 115-165 hp 0.75-1.4 y3	01
02	Mezcladora de Concreto Tambor 13 hp 11 p3	02
03	Camión Volquete 15 m3	03
04	Camión Cisterna 4x2 (agua) 2,000 gal.	02
05	Compresora Neumática 115HP	02
06	Compactador Vibr. tipo plancha 9.5 hp	03
07	Cargador s/llantas 200-250 hp 4-4.1 yd3.	01
08	Tractor de Orugas de 190-240 hp	03
09	Martillo Neumático de 29 kg.	03
10	Perforadora Jack Leh	01
11	Vibrador de Concreto 6.0 hp 1-1/2 "	02
12	Motoniveladora de 145-150 hp	01
13	Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado 101-135hp 10-12 ton	01
14	Grupo Electrónico de 89 hp 50 kv	01
15	Camioneta 4 x 4	02

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 48, 000,000.00 (Cuarenta y Ocho Millones con 00/100 Soles)**, bajo el sistema a **Precios Unitarios**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la

CONSORCIO USTUNACCOCHA
ROLANDO FELIPE CARRASCO
REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO
PRIDER



legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

La afectación presupuestal será a cargo de la meta: **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO LAGUNA USTUNACCOCHA - CCASANCCAY EN EL DISTRITO DE VINCHOS, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO** CÓDIGO SNIP 158841.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en periodos de valorización mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de Quince (15) días calendarios, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a **LA ENTIDAD**, **EL CONTRATISTA** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

Los pagos a realizar se abonaran a nombre de CONSORCIO USTUNACCOCHA, Con Ruc N° 20603843810, al Código de Cuenta Interbancaria N° 001-347-000100050444-27

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución de la obra, el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, materia de la presente convocatoria, es de **Cuatrocientos Cincuenta (450) días calendarios**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases:

1. Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
2. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra
3. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
4. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
5. Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156 del Reglamento.

Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra según los supuestos previstos en el artículo 152 del Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO
PRIDER



El orden de prelación de los documentos que conforman el Contrato, para efectos de su interpretación o integración, en caso de cualesquier contradicción, diferencia u omisión, es el siguiente:

1. Planos
2. Términos de referencia o Expediente Técnico, según el objeto del proceso.
3. Bases Integradas de la Licitación.
4. Propuesta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA.
5. El presente Documento Contractual

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato **S/. 4, 800,000.00 (Cuatro Millones Ochocientos Mil con 00/100 Soles)** a través Carta Fianza N° 218302229, emitida por Insur S.A. Compañía de Seguros monto equivalente al diez (10%) del monto total del contrato, emitida el 23 de noviembre del 2018, con vigencia hasta el 19 de noviembre del 2019, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará adelantos directos hasta por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes A LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. **LA ENTIDAD** debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA**.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud

CLÁUSULA DECIMA: ADELANTOS PARA MATERIALES E INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 02% del monto del CONTRATO ORIGINAL, el mismo que podría incrementarse de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de **LA ENTIDAD**, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por **EL CONTRATISTA**.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 15 días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que **EL CONTRATISTA** pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 15 días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de **EL CONTRATISTA** debe realizarse una vez iniciado el plazo de



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO
PRIDER



F x Plazo en días

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	Forma de cálculo	Procedimiento
1	PERSONAL DEL CONTRATISTA En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del supervisor de la obra
2	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal o parte del personal de los elementos de seguridad.	0.5 UIT por incumplimiento	Según informe del supervisor de la obra
3	CUADERNO DE OBRA Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al SUPERVISOR DE LA OBRA, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del supervisor de la obra
4	CALIDAD DE LOS MATERIALES Cuando el contratista ingrese materiales a la obra sin la autorización del supervisor o utilice para la ejecución de la obra materiales de menos calidad que los especificados en el Expediente Técnico. La multa es por cada material no autorizado o no adecuado.	0.5 UIT por incumplimiento	Según informe del supervisor de la obra
5	ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA Y/O CON ERRORES¹ Y/O EXTEMPORÁNEO Cuando el contratista entregue documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc.). La multa será por trámite documentario.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo	Según informe del supervisor de la obra

¹ La penalidad aplica, por "errores" que puedan afectar a la ejecución contractual



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO
PRIDER



PENALIDADES			
Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	Forma de cálculo	Procedimiento
6	CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRATUAL Cuando el contratista no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la Fecha de inicio del plazo contractual, en un plazo de 7 días hábiles, o en el caso de demoras injustificadas los cronogramas reprogramados o acelerados de trabajo, dentro del plazo indicado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento; siempre y cuando esté involucrado el 10 % de la valorización mensual vigente.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo	Según informe del supervisor de la obra
7	PRUEBAS y ENSAYOS Cuando el contratista no presenta las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad del cálculo de concreto y materiales dentro de los trabajos ejecutados. La multa es por cada incumplimiento o cuando el contratista no disponga de los equipos de laboratorio de campo para las pruebas de calidad..	0.5 UIT por incumplimiento	Según informe del supervisor de la obra
8	RESIDENTE DE OBRA Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día. La penalidad no aplica en los días de descanso del residente de obra, la que deberá ser programado semestralmente y comunicado dentro de los 10 días de inicio de la obra o periodo respectivo, el personal que lo remplace deberá cumplir las mismas características profesionales del residente de obra. Tampoco aplica la penalidad por ausencia en caso fortuito o fuerza mayor; considerando que la información deberá ser presentada a la entidad en un plazo máximo de 72 horas de ocurrido el evento, así como la acreditación del remplaceante; solo aplican los casos fortuitos o de fuerza mayor establecidos en la normatividad legal vigente; no se considerara casos atribuibles al contratista.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del supervisor de la obra
9	EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA TECNICA Cuando el contratista no presente los equipos declarados en la propuesta técnica, según necesidad de la obra. La multa es por los equipos.	0.5 UIT por incumplimiento	Según informe del supervisor de la obra
10	POR ATRASO EN SUBSANAR LAS OBSERVACIONES PENDIENTES. Cuando el contratista de manera injustificada, no presente la subsanación y levantamiento de observaciones señaladas en el acta correspondiente de forma final de manera completa, exigidos en el expediente técnico. La multa es por cada día de retraso a partir de notificado por el Supervisor y/o Entidad.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo	Según informe del supervisor de la obra

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO
PRIDER



incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO VIGÉSIMO: RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA

La liquidación del contrato de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179° y 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO
PRIDER



CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 146, 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Arbitro Único.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: ASIGNACION DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Los riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de obra están identificados en las fichas adjunto al Expediente Técnico.

De conformidad con la Directiva N° 012-2017-OSCE, el Residente de Obra debe:

25.1 Evaluar permanentemente el desarrollo de la administración, de Riesgos, debiendo anotar los resultados en el cuaderno de obra, cuando menos, con periodicidad semanal, "precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso

CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA: ANEXOS

Las partes contratantes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato y sus Anexos, que detallados a continuación forman parte integrante de éste:

Anexo N° 01: Constancia de capacidad libre de contratación.

Anexo N° 02: Garantía de fiel cumplimiento del contrato CARTA FIANZA.

Anexo N° 03: Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes.

Anexo N° 04: Código de cuenta interbancaria (CCI).

Anexo N° 05: Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.

Anexo N° 06: Copia de DNI del representante legal en caso de persona jurídica.

Anexo N° 07: Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

Anexo N° 08: Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM).

Anexo N° 09: Calendario de Adquisición de Materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra.

Anexo N° 10: Calendario de utilización de equipo.

Anexo N° 11: Desagregado de partidas que da origen al precio de la oferta



CONSORCIO USTUNACCOCHA
ROLANDO FELIPE CARRASCO MEDINA
REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO
PRIDER



Anexo N° 12: Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizadas.

Anexo N° 13: Ficha RUC de la empresa.

Anexo N° 14: Copia de las facturas de los equipos y maquinarias sean propias o alquiladas declarados en la propuesta técnica.

CLUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLAUSULA COMPLEMENTARIA PRIMERA: SUPERVISION DE LA OBRA

LA OBRA, contará de modo permanente y directo con un SUPERVISOR, cuyas condiciones o características establece el Artículo 159° de EL REGLAMENTO. LA OBRA estará sometida durante su ejecución a la permanente supervisión de LA ENTIDAD, quien para estos efectos designará a EL SUPERVISOR; éste, por delegación, dirigirá la inspección general de LA OBRA, con autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que a su juicio no satisfagan las Especificaciones Técnicas y el Expediente Técnico, quien absolverá las interrogantes que le plantee EL CONTRATISTA. Igualmente, LA OBRA estará sometida a la fiscalización de LA ENTIDAD; cuyas funciones se hallan establecidas en el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

EL CONTRATISTA no podrá ser exonerado por EL SUPERVISOR de ninguna de sus obligaciones contractuales y no ordenará ningún trabajo adicional que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de LA ENTIDAD.

EL CONTRATISTA, a pedido de EL SUPERVISOR y/o LA ENTIDAD, separará a cualquier persona que comprobadamente cause desorden o fomite indisciplina en la ejecución de LA OBRA.

CLAUSULA COMPLEMENTARIA SEGUNDA: CUADERNO DE OBRA

El Cuaderno de Obra será abierto en la fecha de entrega del terreno conforme a lo establecido en el Artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las Anotaciones y Consultas sobre Ocurrencias se rigen en concordancia con los Artículos 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA COMPLEMENTARIA TERCERA: DE LAS OBRAS ADICIONALES Y OBRAS NUEVAS

Solo procederá la ejecución de las Obras Adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad (máxima autoridad administrativa de LA ENTIDAD) y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%) del monto del Contrato Original, se procederá acorde al Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las Obras Adicionales cuyos montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince (15%) del monto del Contrato Original, luego de ser aprobados por el Titular de la Entidad (máxima autoridad administrativa de LA ENTIDAD), requieren previamente para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República, tal como lo dispone el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, acorde a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley.

Excepcionalmente, en el caso de presentarse obras adicionales que por su carácter de emergencia, su no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma Obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que EL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO
PRIDER



SUPERVISOR pueda autorizar la ejecución de tales obras adicionales, sin perjuicio, de la verificación que realizará **LA ENTIDAD** previo a la emisión de la Resolución correspondiente, Sin la cual no podrá efectuarse pago alguno

Los Adicionales de Obra con carácter de emergencia, cuyos montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato Original, la autorización de la Contraloría General de la República se emitirá previa al pago, conforme procedimiento señalado en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El concepto, trámite y pago de las Obras Adicionales está normado en los "Lineamientos para cautelar el adecuado procedimiento para el control previo de las prestaciones Adicionales de Obra", mediante Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, aprobada por Resolución de contraloría N° 147-2016-CG y lo establecido en los Artículos 175° Y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El presupuesto de cualquier obra adicional o cambio, deberá ser determinado de acuerdo a los precios del contrato, y de no existir, se pactaran de mutuo acuerdo. En el presupuesto Adicional se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 175° Y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se apruebe el Adicional de Obra **EL CONTRATISTA** estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

CLAUSULA COMPLEMENTARIA CUARTA: INTERVENCION ECONOMICA DE LA OBRA

LA ENTIDAD contratante, podrá de oficio o a solicitud de parte intervenir económicamente LA OBRA, en circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos, según lo previsto en el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

CLAUSULA COMPLEMENTARIA QUINTA: NULIDAD DEL CONTRATO

Son causales de declaración de nulidad de oficio del Contrato las siguientes:

- Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11° de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
- Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dativa o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO
PRIDER



- En caso de contratarse sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.

El procedimiento para declarar la Nulidad del Contrato se regirá por el establecido en el Artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA COMPLEMENTARIA SEXTA: DEVOLUCION DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para que **LA ENTIDAD** proceda a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato debe haber quedado consentida la Liquidación del Contrato y cumplirse previamente por **EL CONTRATISTA**, lo siguiente:

- Que presente el Acta de Recepción de **LA OBRA** sin observaciones.
- Que haya entregado los planos de post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o la memoria descriptiva valorizada, según sea el caso.
- Que presente una Declaración Jurada de no tener adeudos pendientes por reclamos laborales.
- Que haya entregado el Manual de Mantenimiento Post-Ejecución y el Plan de Acción a seguir para su implementación, como un Anexo del Informe Final.
- La ejecución de las Garantías se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA COMPLEMENTARIA SÉPTIMA: OTRAS RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA será responsable de los daños y perjuicios derivados de su actuación y/u omisión, inclusive frente a terceros o a las propiedades de éstos, lo mismo que se extiende a sus subcontratistas

CLAUSULA COMPLEMENTARIA OCTAVA: PERIODO DE GARANTIA

Queda estipulado que si en el curso de los Diez (10) años siguientes a su recepción sin observaciones, la Obra se destruye total o parcialmente, por razones imputables a **EL CONTRATISTA** o defectos constructivos, este será responsable y en ese caso **LA ENTIDAD** contratante podrá iniciar las acciones correspondientes de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA COMPLEMENTARIA NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS

EL CONTRATISTA será responsable por el pago de los tributos, gravámenes y otros que le correspondan. Así como las responsabilidades de carácter laboral y por el pago de las aportaciones sociales de su personal.

CLAUSULA COMPLEMENTARIA DÉCIMA: ACUERDOS VERBALES

Ninguna conversación o acuerdo verbal con cualesquiera funcionarios de **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA** o del Gobierno Regional, antes, durante el proceso de ejecución o después podrá afectar o modificar los términos u obligaciones contenidas en cualquier documento que integre el presente Contrato de Ejecución de Obra.

CLAUSULA COMPLEMENTARIA UNDECIMA: ACATAMIENTO DE LAS LEYES DEL PERU

EL CONTRATISTA acepta todas las Leyes del Perú, Decretos, Resoluciones, Supremas, Regionales y/o Municipales para todas sus autoridades dentro de la República, y deberá eximir totalmente a **LA ENTIDAD** de multas, pérdidas o danos debidos a la contravención de ellas

CLAUSULA COMPLEMENTARIA DUODECIMO: CIRCUNTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO
PRIDER



- Las partes han convenido en considerar como circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, a la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible tales como fenómenos contrariantes y que no pudieran ser evitadas, tales como guerra, incendios, explosiones, disturbios, actos de sabotaje, etc., que imposibiliten continuar la ejecución de los trabajos o determinan su cumplimiento parcial o tardío o defectuoso (Art. 1315° del Código Civil).

También se consideran las demoras por paralizaciones dispuestas por **LA ENTIDAD** o la imposibilidad de **LA ENTIDAD** de seguir financiando los trabajos, como consecuencia de las situaciones descritas en el párrafo anterior.

- Si cualesquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.
- Si la paralización de los trabajos por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor subsistiere por un período de sesenta (60) días naturales, **LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la suspensión y posterior continuación de LA OBRA reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.
- En caso de resolución del Contrato, **EL CONTRATISTA** entregará a **LA ENTIDAD**, bajo responsabilidad en un plazo de quince (15) días naturales, toda la información relacionada con LA OBRA Y a través de EL SUPERVISOR, la Liquidación del Contrato, en un plazo de sesenta (60) días naturales

CLAUSULA COMPLEMENTARIA DECIMO TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Las Begonias Mz "H" Lt. "05", Urbanización José Ortiz Vergara Ayacucho – Huamanga - Ayacucho

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Jose Faustino Sánchez Carrión N° 615 OF. 1108, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por Triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Ayacucho a los Veintisiete (27) días del mes de Noviembre del 2018.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado
PRIDER

ING. EDUARDO CESAR HUACOTO DÍAZ
DIRECTOR GENERAL
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO USTUNACCOCHA

ROLANDO FELIPE CARRASCO MEJIA
"EL CONTRATISTA"